

la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE SAN MARTÍN CAR-SM., EL MISMO QUE CONSTA DE SEIS (06) TÍTULOS, SEIS (06) CAPÍTULOS Y TREINTA Y CUATRO (34) ARTÍCULOS, que en anexo adjunto forman parte del presente Decreto, quedando sin efecto legales los actos resolutivos que se opongan al presente Decreto.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente Decreto Regional a las instituciones integrantes de la CAR-SM, a todas las instancias internas del Gobierno Regional y a la Dirección de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM para su conocimiento; así como DIFUNDIR en el portal electrónico del Gobierno Regional y PUBLICARLO en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO BOGARÍN VARGAS
Gobernador Regional

1834663-1

Publican concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 104-2019-GRSM/DREM

Moyobamba, 11 de noviembre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, declaran que el Gobierno Regional de San Martín ha concluido la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha competentes de otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la autoridad minera competente publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; aprobado con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la concesión minera cuyo título fue aprobado en el mes de noviembre del 2019 de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM WGS84 DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS

1.- A) JL KACEDI B) 720000519 C) JUAN JESUS HERRERA ROMERO D) 103-2019-GRSM/DREM E) 18 F) V1:N9332 E278 V2:N9330 E278 V3:N9330 E277 V4:N9332 E277.

Regístrese y publíquese.

WENCESLAO DEL ÁGUILA SOLANO
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

1832567-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2019 con visión al 2035

ORDENANZA N° 2194

Lima, 5 de diciembre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Oficio N°1288-19-MML-IMP-DE del Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación, el Oficio N°3921-2019-MML-PMRCHL del Gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y el Informe N°788-2019-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, se llevó a cabo la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, en su décimo séptima (17ª) reunión celebrada en París, en la cual se aprobó "La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural";

Que, mediante la Resolución Suprema N°2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, la República del Perú resuelve: "1°.- Declárense Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales los inmuebles y áreas urbanas siguientes: (...) Provincia de Lima (...) Distrito de Lima (...)";

Que, posteriormente, el Perú se adhiere a la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", mediante la Resolución Legislativa N°23349, de fecha 21 de diciembre de 1981, la misma que obtuvo rango de Ley;

Que, con fecha 13 de diciembre de 1991, la UNESCO - Oficina de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reconoce al Centro Histórico de Lima, como: "Patrimonio Cultural de la Humanidad";

Que, consecuente al reconocimiento por parte de la UNESCO, el Perú procede a otorgar protección al Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú;

Que, a partir del año 1993, el Centro de Patrimonio Mundial ha emitido doce reportes, pronunciándose sobre los instrumentos de manejo del Centro Histórico de Lima y el estado de conservación, identificando cuatro grandes problemas: (i) problemas de gestión, referidos a la necesidad de generar y luego actualizar el plan maestro del Centro Histórico de Lima; (ii) problemas generales, como la tugurización y deterioro de la vivienda, entre otros; (iii) problemas específicos, vinculados a obras y/o proyectos, realizados o por realizarse dentro del Centro Histórico, como el Metropolitano, y (iv) desastres y ocurrencias que hayan tenido un impacto, social o material, en el patrimonio que contiene el Centro Histórico de Lima;

Que, con fecha 13 de julio de 1994, el Concejo Metropolitano, en sesión ordinaria aprobó la Ordenanza N° 062 - Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima; publicada el 18 de agosto de 1994. Asimismo, el 21 de diciembre del año 1998, el Concejo Metropolitano, en sesión ordinaria aprobó la Ordenanza N° 201 - Plan Maestro Centro de Lima;

Que, la Oficina de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), mediante la Decisión N° 34 COM 7B. 116 de 2010, exhorta a los Estados parte a: "Desarrollar herramientas de orientación adecuadas y políticas precisas para las intervenciones en el centro histórico, tanto para los responsables de la toma de decisiones como para los propietarios"; además, solicita al Estado parte que presente al Centro del Patrimonio Mundial, antes del 1 de febrero de 2011, un informe sobre el estado de conservación de la propiedad y sobre los pasos tomados para implementar las recomendaciones de la misión de monitoreo para su examen por parte del Comité del Patrimonio Mundial en su 35ª sesión en el año 2011, lo cual es reiterado mediante la Decisión N° 41 COM 7B.64 a los Estados parte, para que finalicen el proceso de actualización del Plan Maestro para el Centro Histórico de Lima y garantice su aprobación lo antes posible para "permitir la protección integral de todos los componentes de la propiedad", señalando el 1 de diciembre de 2018, como el plazo para la presentación de un informe actualizado sobre el estado de conservación de la propiedad; sin embargo, el Programa Municipal del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, solicitó se extienda el plazo otorgado con el fin de actuar con eficacia y poder normar las acciones que se tomarán para preservar la tranquilidad y la paz social;

Que, teniendo en cuenta las decisiones formuladas por la UNESCO, se solicitó al Centro de Patrimonio Mundial una Misión de Asesoramiento, la cual se llevó a cabo los días 17, 18, 19 y 29 de octubre del año 2017, emitiendo pronunciamiento mediante el cual señala que: "Acoge con beneplácito el Plan de Gestión propuesto, lo que representa un gran avance mediante la inclusión de medidas de protección, tales como: (a) La inserción de conceptos contemporáneos como el Paisaje Urbano Histórico (Historic Urban Landscape – HUL) que garantice la protección del Cerro San Cristóbal y los paisajes fluviales; (b) La reducción propuesta del límite de altura en el área de la propiedad Patrimonio Mundial y su zona de amortiguamiento, que, en la legislación actual, es extremadamente alta e inadecuada";

Que, asimismo, actualmente, existe una imperativa necesidad de elaborar una normativa que contenga los elementos técnicos necesarios para la correcta administración del Centro Histórico de Lima, cumpliendo los preceptos internacionales de aplicación a la realidad actual y con respeto a las normas, razones en las cuales se fundamenta el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima;

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, guardando concordancia con lo señalado en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual hace mención que los gobiernos locales son entidades de organización territorial del Estado, promotores del desarrollo local, poseen tres elementos: territorio, población y organización. Asimismo, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, siendo uno de ellos el Principio de Legalidad, el cual precisa que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en ese sentido, el artículo 39 de Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, lo cual resulta concordante con lo establecido en el numeral 29 del artículo 9, que señala como una atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios

públicos locales. De igual modo, el artículo 40 de la citada ley, indica que: "Las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; así también su artículo 73 determina las competencias municipales considerando, en materia de organización del espacio y uso del suelo, la conservación del patrimonio histórico, cultural y paisajístico; es por ello que, el artículo 79 de la acotada ley, cita como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, las de aprobar la regulación respecto al otorgamiento de licencias, licencia de construcción, remodelación o demolición, estudios de impacto ambiental, además, el de fiscalizar el cumplimiento de los planes y normas provinciales sobre la materia;

Que, cabe señalar que el numeral 12 del artículo 82 de la misma ley, precisa como función específica compartida de las municipalidades, promover el resguardo y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción en defensa de la conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

Que, por lo expuesto, los artículos 50 y 51 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, indica que el Plan Maestro se enmarca dentro de un Plan Específico como instrumento técnico normativo, orientado a una determinada área que amerita un tratamiento especial, señalando que el ámbito de aplicación del Proyecto Especial es un sector urbano que cumple, por lo menos con alguna de las características siguientes: Calificar como Centros Históricos o Zonas Monumentales o zonas de valor paisajísticos de interés turístico o de conservación. En el caso de los Centros Históricos, el Proyecto Especial se denomina Plan Maestro del Centro Histórico; así como que el numeral 53.1 del artículo 53 del acotado Reglamento señala que el Plan Maestro de Centros Históricos es una modalidad del Plan Específico que orienta la gestión, los usos del suelo, las acciones, intervenciones, el control, los programas, los proyectos, las intervenciones públicas y privadas en el ámbito territorial de un Centro Histórico, facilitando un tratamiento urbanístico integral especial. Asimismo, el numeral 53.2 precisa que es un componente de la gestión municipal diseñado con la finalidad de obtener mejores niveles de calidad física, social y económica de los habitantes de un Centro Histórico y su zona de influencia; y como medio de concertación de las actividades de las diferentes áreas municipales. Finalmente, conforme a su numeral 53.3, comprende la totalidad del área que conforma el Centro Histórico, aun cuando involucre a más de una jurisdicción municipal;

Que, de manera complementaria, el literal c) numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que de acuerdo a las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: "Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con los organismos competentes";

Que, es relevante señalar que el Plan Maestro es un instrumento técnico – normativo orientado a complementar la planificación urbana de las localidades, facilitando la actuación o intervención urbanística en un sector cuya área urbana y urbanizable y sus dimensiones ameritan un tratamiento especial, como es el Centro Histórico de Lima;

Que, además, al ser imperativo y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 157 de la Ley N° 27972, el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima debe ser aprobado mediante ordenanza del Concejo Metropolitano;

Que, es importante señalar que la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Programa de Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, ha actuado con respeto al ordenamiento nacional y con la colaboración de las instituciones involucradas, como es el caso del Ministerio de Cultura, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Municipalidad Distrital del Rímac, Colegio de Arquitectos del Perú, Centro del Patrimonio Mundial de UNESCO, ICOMOS Internacional, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y el Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo - CENEPRED, también con los miembros del Concejo Metropolitano, directivos, gerencias, funcionarios y servidores de la corporación municipal; además, se han desarrollado reuniones de coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Cámara Nacional de Turismo, Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Asociación Nacional de Museólogos del Perú y de la Red de Museos del Centro Histórico de Lima;

Que, con la finalidad de que la ciudadanía conozca el Plan y en el afán que la población participe activamente en su elaboración, se realizarán charlas, exposiciones, campañas, exhibiciones abiertas y gratuitas, así como las propuestas de conservación y las acciones de recuperación del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 3921-2019-MML-PMRCHL de fecha 12 de setiembre de 2019, el Gerente del Programa para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, remite el "Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035", informando que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza N° 1862, que regula el proceso de planificación del ámbito territorial - urbano del Área Metropolitana, adjuntando para tal fin, el Informe Técnico Legal N° 40-2019-MML-PMRCHL-AL de fecha 10 de setiembre de 2019 por el cual dan cuenta que la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorando N° 172-2019-MML-GDU, la Gerencia de Desarrollo Económico mediante Memorando N° 104-2019-MML-GDE, la Gerencia de Desarrollo Social mediante Memorando N° 044-2019-MML/GDS, la Gerencia de Transporte Urbano mediante Memorando N° 105-2019-MML/GTU, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres mediante Memorando N° 110-2019-MML-GDC-GRD, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental mediante Memorando N° 119-2019-MML/GSCGA-SGA y el Servicio de Administración Tributaria mediante Oficio N° 001-090-00009392, han expresado su conformidad respecto del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035;

Que, a través del Oficio N° 1288-19-MML-IMP-DE de fecha 18 de setiembre de 2019, el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación remite el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, sin formular observaciones a su contenido o al proceso de elaboración;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, según Informe N° 154-2019-MML-GAJ de fecha 8 de marzo de 2019, ratificado por Informe N° 788-2019-MML-GAJ de fecha 27 de setiembre de 2019 concluye que, resulta legalmente viable proseguir con el trámite a fin de someter a consideración del Concejo Metropolitano, la aprobación del "Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035", propuesto por el Programa para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, el cual cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Cultura, del Instituto Metropolitano de Planificación y demás órganos de la corporación municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de: Asuntos Legales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en sus Dictámenes N°097-2019-MML-CMAL y N°025-2019-MML-CMCDTU, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO
DE LIMA 2029 CON VISIÓN AL 2035**

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto aprobar el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2029 con

visión al 2035, y sus anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- Órganos responsables

La Gerencia Municipal Metropolitana, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, así como las gerencias correspondientes, conforme a las competencias y atribuciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, son los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Difusión

La difusión de la presente ordenanza que contiene el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2029 con visión al 2035, y sus anexos, corresponde a la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas, conforme a sus competencias y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Cuarto.- Publicación

La presente ordenanza se publica en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el portal web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Quinto.- Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogación

Deróguese la Ordenanza N° 201 "Plan Maestro Centro de Lima".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1834846-1

**Ordenanza que aprueba el Reglamento
Único de Administración del Centro
Histórico de Lima**

ORDENANZA N° 2195

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO
HISTÓRICO DE LIMA**

Lima, 5 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Oficio N° 000111-2019-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, el Oficio N° 3920-2019-MML-PMRCHL del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y el Informe N° 804-2019-MML-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;